

Bogotá D.C. marzo 18 de 2020

Respetado señor Presidente de la República,
Iván Duque Márquez

Señor Presidente, los abajo firmantes, Senadores y Representantes a la Cámara, en consideración de su anuncio de ayer sobre la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, nos dirigimos a usted con el fin de hacerle un llamado para implementar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del Congreso de la República.

Coincidimos con el llamado hecho por varios respetados expertos y figuras públicas respecto a la necesidad de proteger las instituciones de la democracia en momentos como éste, tanto por la crisis, como por la declaratoria de estado de excepción. Es fundamental mantener el sistema de pesos y contrapesos y, en consecuencia, es necesario buscar alternativas para mantener en funcionamiento el Congreso de la República, tanto para tramitar proyectos de ley -incluyendo aquellos necesarios para enfrentar la crisis de salud pública y mitigar los efectos económicos del aislamiento social-, como para ejercer la función de control político, buscando siempre el bienestar de los ciudadanos y la protección del sistema democrático y sus instituciones. **Consideramos que el peor escenario posible es que a la pandemia se sume la desestabilización institucional.**

Esperamos que atienda nuestro llamado y que en uso de las facultades propias del estado de excepción que fue declarado, profiera un decreto legislativo y disponga las medidas necesarias para que el Congreso de la República pueda desempeñar sus funciones lo más pronto posible a pesar de la coyuntura.

Lo anterior, por demás, sería la única manera de garantizar el cumplimiento de los controles que la propia Constitución le asigna al Congreso de la República frente a la declaratoria de estados de excepción.

Cordialmente,

José Daniel López
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

Aida Avella
Senadora de la República
Lista Decentes

Angélica Lozano
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Armando Benedetti
Senador de la República
Partido de la U

David Barguil
Senador de la República
Partido Conservador

Germán Varón
Senador de la República
Partido Cambio Radical

Guillermo García Realpe
Senador de la República
Partido Liberal

Gustavo Bolívar
Senador de la República
Lista Decentes

Horacio José Serpa
Senador de la República
Partido Liberal

Israel Zúñiga
Senador de la República
Partido FARC

Iván Cepeda
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Iván Marulanda
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Luis Fernando Velasco
Senador de la República
Partido Liberal

Roy Barreras
Senador de la República
Partido de la U

Sandra Ramírez
Senadora de la República
Partido FARC

Wilson Arias
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Adriana Matiz
Representante a la Cámara
Partido Conservador

Ángela Sánchez
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

Carlos Ardila
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Carlos Eduardo Acosta
Representante a la Cámara
Partido Colombia Justa y Libres

Carlos Julio Bonilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal

César Lorduy
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

David Racero
Representante a la Cámara
Lista Decentes

Edward Rodríguez
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

Erasmus Zuleta

Representante a la Cámara
Partido de la U

Harry González

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Jaime Felipe Lozada

Representante a la Cámara
Partido Conservador

John Arley Murillo

Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

John Jairo Hoyos

Representante a la Cámara
Partido de la U

Jorge Benedetti

Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

Juan Carlos Losada

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Juan Carlos Reinales

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Juan Fernando Reyes Kuri

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Julián Peinado

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Katherine Miranda

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

León Fredy Muñoz

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Luis Albán

Representante a la Cámara
Partido FARC

María José Pizarro

Representante a la Cámara
Lista Decentes

Mauricio Parodi

Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

Mauricio Toro

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Mónica Valencia

Representante a la Cámara
Partido de la U

Rodrigo Rojas

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Wílmer Leal

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

DECRETO LEGISLATIVO XXX DE 2020

19 de marzo de 2020

Por el cual se expide un procedimiento excepcional de sesiones y voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y las demás corporaciones públicas de elección popular en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo a lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, mediante Decreto (número del Decreto), ha decretado el estado (nombre del estado de excepción, en atención a (lo que señale el Decreto)).
2. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, *“el Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos”*.
3. Que el artículo 140 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El Congreso tiene su sede en la capital de la República. Las cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado”*.
4. Que el artículo 145 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la*

respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente”.

5. Que la expansión del Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha arroja 193.475 casos de contagio y 7.864 muertes en el mundo, así como 93 personas que habían contraído la enfermedad en Colombia.
6. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud —OMS— en tanto no hay vacuna desarrollada hasta el momento, las medidas para enfrentar la pandemia deben estar dirigidas a reducir los contagios y la única manera de hacerlo es a través de medidas de higiene, como lavarse las manos frecuentemente, y manteniendo el distanciamiento social. Y que entre 4.000 y 5.000 personas visitan semanalmente el Capitolio Nacional y el Edificio Nuevo del Congreso durante periodo de sesiones.
7. Que el artículo 138 de la Constitución Política permite la suspensión de sesiones del Congreso de la República. Sin embargo, no es conveniente que la actividad del órgano legislativo cese indefinidamente, menos aún durante la crisis actual. Una eventual suspensión de las sesiones durante un periodo de tiempo prolongado traería consigo el hundimiento por términos de iniciativas en trámite, que pueden ser fundamentales para los ciudadanos; principalmente, proyectos de acto legislativo, o proyectos de ley que completan en este periodo su segunda legislatura. Así mismo, retardaría la discusión de otras reformas necesarias para el país, incluso algunas que pudieran llegar a requerirse para conjurar la crisis actual o el desarrollo de otras funciones esenciales para la democracia colombiana, como las de control político.
8. Que llevar a cabo las sesiones presenciales del Congreso de la República para el ejercicio de cualquier función conferida por la Constitución o la Ley constituye un escenario de riesgo para el contagio y la propagación del COVID-19.
9. Que el artículo 140 de la Constitución sobre reunión y funcionamiento del Congreso, previamente citado, puede ser interpretado extensivamente ampliando el entendimiento de los conceptos de “orden público” y de “sede a otro lugar”, para considerar que en el concepto de “orden público” cabe una situación como la actual, en la que está en propagación una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y cuyos impactos eventuales pueden pasar no solo por el tema sanitario, sino también por el económico, fiscal, político, institucional, social y de orden público del país. Además, la expresión “*trasladar su sede a otro lugar*” es compatible con la posibilidad de que la sede del Congreso de la República sea una de carácter virtual durante un periodo de tiempo determinado por razones excepcionales.

10. Que el artículo 145 de la Constitución Política previamente citado, al referirse a la “asistencia”, podría ser interpretado en principio como “estar presente en determinado lugar”, sin embargo, una interpretación integradora del concepto puede permitir la participación limitada y excepcional a partir de medios virtuales.
11. Que la situación que reguló la Constitución Política en relación con la reunión y el funcionamiento del Congreso de la República no pudo tener en cuenta los avances tecnológicos que iban a darse en el futuro, ni tampoco podía prever una pandemia como la que enfrentamos actualmente. En ese sentido, es razonable afirmar que lo que debe prevalecer es el fin de la norma, a saber: que se garantice la deliberación en democracia y que los congresistas puedan ejercer la representación política que sus electores les encomendaron; en consecuencia, los medios virtuales para el desarrollo de las sesiones no afectan el sentido de la función congresional, ni desconocen el principio democrático; todo lo contrario, son las herramientas para que en una situación excepcional se pueda avanzar con la labor legislativa para no afectar las instituciones democráticas.
12. Que las consideraciones efectuadas, pueden ser aplicables, a las demás corporaciones públicas de elección popular, esto es, Asambleas Departamentales, Consejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, por consideraciones similares.
13. Que se hace necesario implementar un mecanismo de sesiones y voto virtual en el Congreso de la República y las demás corporaciones públicas de elección popular a la mayor brevedad.

DECRETA:

Artículo 1. Establecer un mecanismo de voto y sesiones virtuales en las comisiones constitucionales y las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y demás corporaciones públicas de elección popular, a efectos de desarrollar sus funciones constitucionales y legales, mientras se mantenga la situación que dio origen a la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud —OMS— y la declaratoria del Estado de Emergencia.

En todo caso, se deberá garantizar la verificación de la identidad de quien sesiona y emite el voto, así como el acceso público a las sesiones en vivo, las intervenciones, las votaciones, los impedimentos y las proposiciones registradas por cada congresista.

Artículo 2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia del presente decreto, el gobierno nacional realizará la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal necesario para la implementación del mecanismo de voto y sesiones

virtuales del Congreso de la República. Para esos efectos, podrá hacer uso de la figura de la urgencia manifiesta, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2020.